

Ley No. 308-12 que autoriza al Banco de Reservas a financiar un monto de mil millones de pesos, para el pago de la regalía pascual de las instituciones autónomas del Estado no financieras y de los ayuntamientos. G. O. No. 10702 del 12 de diciembre de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 308-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones públicas descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y juntas municipales, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los empleados en el año calendario.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las instituciones estatales anteriormente señaladas se encuentran obligadas a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el salario de navidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que dichas instituciones solicitan el préstamo para el salario de navidad de sus empleados, al amparo de las regulaciones previstas en la Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No.6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta un monto no mayor de mil millones de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000,000.00), distribuidos entre las entidades del Estado descentralizadas y autónomas no financieras, así

como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas de distritos municipales, empresas públicas no financieras y a las entidades de la seguridad social, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

Artículo 2.- Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses.
- Amortización: Once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses.
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2013.

Artículo 3.- El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil doce; años 169.^o de la Independencia y 150.^o de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 309-12 de Amnistía para el Fortalecimiento de la Capacidad Tributaria del Estado, Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10702 del 12 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 309-12

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 25 de enero del año 2012, fue ratificada la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, a través de la cual se consigna la necesidad de que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto fiscal orientado a financiar el desarrollo y garantizar la sostenibilidad fiscal a largo plazo, mediante el apoyo a un proceso de reestructuración fiscal integral.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el párrafo del Artículo 36 de la citada pieza legislativa, el pacto fiscal implica la tarea de realzar la eficiencia, transparencia y equidad de la estructura tributaria y elevar la presión tributaria, para viabilizar el logro de los objetivos de desarrollo que se han formulado.